

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR PODERES NACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA

**REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTONOMO ZAMORA, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ)**

INGRESOS DEVENGADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO

La oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Zamora, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ).

**Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación en referencia se circunscribió a analizar selectivamente (33,10%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Municipio Autónomo Zamora, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto total de Bs.F. 8,79 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

**Observaciones relevantes**

Inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse que en 50 recibos correspondientes al mes de junio, se cobró a los usuarios la cantidad de Bs.F. 38.123,00, por concepto de “Automatización”, no obstante que tal concepto no se encuentra estipulado en la referida Ley.

Se observó que en 26 recibos se efectuaron cobros a los usuarios de Bs.F. 18.912,00, por concepto de traslados, evidenciando que fueron aplicadas distintas tasas que superaron entre 3,14 y 16,90 veces, las unidades tributarias (U T) permitidas conforme al artículo 89 de la LRPN, lo que ocasionó un cobro en exceso por la cantidad de Bs.F. 8.149,00, cabe indicar

que de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, le corresponderá al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, fijar de acuerdo a la distancia entre la oficina y el lugar de otorgamiento, el monto de tales gastos, y éstos en ningún caso deberán exceder de 5 U T para traslados y 6 U T para transporte, montos considerados por éste Organismo Contralor a los fines de dicho cálculo.

En 86 de los recibos por Bs.F. 350,72 mil, no detallan el tipo de servicios objeto de liquidación y cobro, ya que incluyen en un solo concepto denominado "Servicio Autónomo", el monto cobrado, en tal sentido, se determinó que se efectuaron cobros en exceso a los usuarios del servicio, por la cantidad de Bs.F. 172,55 mil.

La Oficina de Registro Público determina el precio referencial de los inmuebles sujetos a registro; aun cuando tal competencia no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a las oficinas de Registro Público en la LRPN.

### **Conclusión**

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de conceptos no previstos en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28 y 89 de la LRPN, lo cual generó cobros en exceso a los usuarios del servicio registral.

### **Recomendaciones**

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendentes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Zamora, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.